

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas por la que se delegan determinadas facultades de autorización de industrias panaderas en los Delegados provinciales del Departamento.

Por Resolución de 30 de septiembre de 1968 esta Dirección General delegó en los Organismos Provinciales del Ministerio de Industria determinadas facultades que le otorgaba el Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

El hecho legal de que el sector panadero estuviera sometido a unas normas específicas distintas de la ordenación industrial general y recogidas hoy en el Decreto-ley 4/1963, de 14 de febrero, y en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de agosto de 1971, impedía que estas facultades delegadas se ejercieran dentro de él. Sobre la base, además, de la experiencia adquirida en el ejercicio de las facultades legales que en dicho sector se reconocen a este Centro, parece aconsejable ahora la delegación parcial por esta Dirección General de las resoluciones de autorización industrial que se puedan adoptar en la materia, criterio que viene a ratificar, por lo demás, la acumulación desusada de expedientes en este Centro directivo que dificulta su pronta resolución, con el consiguiente perjuicio a los interesados.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y previa aprobación del excelentísimo señor Ministro.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que la facultad de autorización que le otorga el artículo 6.º de la Orden de 10 de agosto de 1971 sea ejercida por los Delegados provinciales del Departamento, bajo las siguientes normas:

Primero.—1. Los Delegados provinciales del Ministerio de Industria podrán autorizar las ampliaciones de las industrias de elaboración de pan que supongan una elevación de su nivel

técnico o sanitario, aunque no lleguen a alcanzar las condiciones y dimensiones establecidas por la legislación vigente.

2. Asimismo los Delegados provinciales del Departamento podrán autorizar los traslados de industrias de elaboración de pan, en la demarcación de su provincia, en los siguientes casos:

a) Cuando se realicen dentro del Municipio en que esté enclavada la industria, si concurre fuerza mayor o se pretende la instalación en zona no suficientemente abastecida.

b) Cuando se realicen de un Municipio a otro, si el lugar del nuevo emplazamiento fuera zona no suficientemente abastecida, pero cumpliendo, en todo caso, las condiciones técnicas y dimensiones mínimas que para la nueva población señala el anexo de la Orden ministerial de 10 de agosto de 1971.

Segundo.—El procedimiento administrativo a seguir será el dispuesto en el Decreto-ley 4/1963, de 14 de febrero, y en la Orden de 10 de agosto de 1971. Las normas del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, se aplicarán como legislación supletoria de aquellos textos legales.

Tercero.—Si en la tramitación de los expedientes surgieran fundadas dudas que se refirieran a la interpretación de las normas sobre condiciones técnicas y dimensiones mínimas, se elevarán las actuaciones a este Centro junto con el informe de la Delegación Provincial.

Cuarto.—Contra las resoluciones dictadas por los Delegados provinciales en virtud de la presente delegación de facultades cabrá recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria.

Quinto.—En cualquier caso, esta Dirección General podrá avocar la resolución de cualquier expediente de los que son objeto de esta delegación de facultades.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 26 de abril de 1972.—El Director general, José Luis Perona Larraz.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 26 de abril de 1972 por la que se dan normas para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 1010/1972, de 13 de abril, sobre reconversión y reestructuración productiva del olivar.

Ilustrísimos señores:

Para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 1010/1972, de trece de abril (Boletín Oficial del Estado número 98, del 24), sobre reconversión y reestructuración productiva del olivar, este Ministerio, de acuerdo con lo previsto en el artículo sexto del mencionado Decreto, se ha servido disponer:

Primero.—Los auxilios para las acciones a que se refiere el apartado a) del artículo primero del Decreto 1010/1972, de 13 de abril, podrán ser concedidos por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en toda el área olivarera nacional, a los agricultores que así lo soliciten.

Para la concesión por dicho Instituto de los auxilios con destino a las acciones señaladas en el apartado b) de dicho artículo, deberán informar las Delegaciones Provinciales de Agricultura sobre los extremos indicados en el apartado sexto de la presente Orden.

En el supuesto del apartado c), los auxilios se concederán por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria.

Segundo.—Por lo que respecta a las mejoras permanentes específicas, reseñadas en el citado apartado b), el proyecto técnico de la transformación deberá asegurar un incremento de rendimientos que permita garantizar su competitividad. Estas mejoras podrán ser auxiliadas en todas aquellas comarcas en las que el Ministerio de Agricultura considere que concurren de-

terminadas circunstancias que aconsejen la aplicación de medidas técnicas conducentes a solucionar o paliar situaciones críticas del sector.

La concesión de auxilios para la creación de las plantaciones intensivas a que se refiere el apartado c) del mismo artículo, se limitará a las superficies que a tal efecto se fijen por el Ministerio de Agricultura y que cumplan con las condiciones que por éste se establezcan.

Tercero.—Las solicitudes de auxilio serán presentadas por los agricultores en las Delegaciones Provinciales de Agricultura o directamente en las Jefaturas Provinciales del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario. En el primer supuesto, aquellas Delegaciones remitirán un ejemplar de las solicitudes a las Jefaturas del Instituto, acompañado, en su caso, del informe a que se refiere el apartado primero. En el segundo supuesto, el Instituto remitirá un ejemplar de la solicitud a las Delegaciones Provinciales y, cuando sea procedente, solicitará su preceptivo informe.

Cuarto.—Con el fin de impulsar la mecanización del cultivo del olivar, la Dirección General de la Producción Agraria intensificará las demostraciones de maquinaria de eficacia comprobada que posibiliten la solución de los problemas de poda y recolección.

Con el mismo objeto, y con cargo a las dotaciones que para maquinaria tiene establecidas o establezca este Ministerio, se concederán subvenciones para la adquisición de maquinaria de recolección de aceituna y de poda del olivar, en la máxima cuantía autorizada.

Quinto.—Por la Dirección General de la Producción Agraria se continuarán señalando anualmente las zonas de tratamiento obligatorio en todo el ámbito nacional de las plagas y enfermedades del olivar enumeradas en el artículo quinto de la Orden ministerial de 9 de febrero de 1957, y que se consideran incluidas en el grupo c) del artículo octavo del Decreto de 13 de agosto de 1940, otorgándose los máximos auxilios posibles, de acuerdo con las disponibilidades económicas para estos fines.

Sexto.—Con el fin de lograr el mayor grado de participación del sector y apreciar el interés que puedan representar para el mismo las mejoras propuestas, las Comisiones Coordinadoras Agrarias Provinciales, con asistencia de representantes de la Organización Sindical, informarán, dentro del cuadro general de la reestructuración productiva del olivar, acerca de la situación y de la problemática de cada comarca, de las acciones técnicas más aconsejables y de las prioridades de actuación.

Séptimo.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y por la Dirección General de la Producción Agraria, en el ámbito de sus respectivas competencias, se dictarán dispo-

siciones complementarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden ministerial.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmos. Sres. Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y Director general de la Producción Agraria.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 19 de abril de 1972 por la que se nombran funcionarios del Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado, en aplicación de lo preceptuado en la disposición transitoria de la Ley 108/1968, de 28 de diciembre.

Hmos. Sres.: Vista la disposición transitoria de la Ley 108/1968, de 28 de diciembre, así como las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 20 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 23), de 10 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 120) y de 9 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 12, de 14 de enero de 1970), y existiendo vacantes en la plantilla presupuestaria del Cuerpo Administrativo y funcionarios del Cuerpo Auxiliar que han reunido las condiciones exigidas por dicha disposición transitoria, en relación con el Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio, antes de 1 de abril de 1972.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—La integración en el Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado, con efectos administrativos y económicos de 1 de abril de 1972, de los funcionarios del Cuerpo Auxiliar que a continuación se expresan:

A02PG008789 Espinosa Pradanos, María Pilar.
A02PG008790 Domínguez Cordero, José Luis.

Segundo.—Contra la presente Orden se podrá interponer el recurso de reposición del artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante la Presidencia del Gobierno, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 19 de abril de 1972.

CARRERO

Hmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles y Director general de la Función Pública.

CORRECCION de errores de la Orden de 5 de abril de 1972 por la que se resuelve el concurso de méritos 1/72 para la provisión de vacantes en el Cuerpo Técnico de Administración Civil del Estado.

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 95, de 20 de abril de 1972, páginas 7001 y 7002, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 7002, en la relación que se cita, apartado «Destino a localidad», se ha omitido el Ministerio al que corresponden las dos últimas vacantes adjudicadas, que debe ser: «Ministerio de la Vivienda».

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Correos y Telecomunicación por la que se nombra funcionarios de la Escala de Auxiliares Mecánicos de Telecomunicación a los tres opositores que se citan, procedentes de la convocatoria anunciada por Orden de 24 de octubre de 1969.

Vista el acta de calificación definitiva formulada por la Escuela Oficial de Telecomunicación, con arreglo a las puntuaciones obtenidas en los ejercicios de ingreso y examen final de los opositores a ingreso en la Escala de Auxiliares Mecánicos de Telecomunicación don Manuel Vázquez Vega, don Rafael Santana Luna y don Gregorio Díaz Díaz, procedentes de la convocatoria anunciada por Orden ministerial de 24 de octubre de 1969, que, por causas debidamente justificadas, no pudieron realizar las prácticas a su debido tiempo, reservándoseles el derecho a ocupar, en su día, una vez aprobadas aquéllas, el lugar que pudiera corresponderles, con arreglo a la puntuación obtenida, como si efectivamente hubieren realizado aquel examen al mismo tiempo que los de su convocatoria, y habiéndose cumplido los requisitos y trámites establecidos al efecto,

Esta Dirección General en uso de las facultades conferidas por el Decreto 1826/1961, de 23 de septiembre, sobre desconcentración de funciones, en relación con el apartado 2.º del artículo 17 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, ha dispuesto:

1.º Aprobar el acta antes citada, declarando, en consecuencia, aptos para ocupar plaza en la Escala de Auxiliares Mecánicos de Telecomunicación a los opositores mencionados.

2.º Conferir el nombramiento de funcionarios de la Escala de Auxiliares Mecánicos de Telecomunicación a don Manuel Vázquez Vega, nacido el 22 de enero de 1947, número de Registro de Personal A22GO415; don Rafael Santana Luna, nacido el 29 de julio de 1948, número de Registro de Personal A22GO416, y don Gregorio Díaz Díaz, nacido el 12 de marzo de 1949, número de Registro de Personal A22GO417, con las retribuciones señaladas en la Ley 31/1965, de 4 de mayo, y demás disposiciones complementarias, en las vacantes que actualmente existen en la referida Escala, acreditándoseles los haberes a partir de la fecha de su toma de posesión como tales funcionarios de carrera, en sus respectivos destinos, y siendo colocados en la relación circunstanciada de funcionarios de su clase, de acuerdo con las puntuaciones obtenidas, entre don Carlos Javier Roig Artigao y don Julio Herrero Perdomingo, el primero de ellos; entre don José Collado Rovira y don Carlos Alonso Laguna, el segundo, y entre don Carlos Alonso Laguna y don José Luis Gutiérrez Domínguez, el último.

3.º Dar cuenta de los mencionados nombramientos a la Comisión Superior de Personal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S.

Madrid, 18 de abril de 1972.—El Director general, León Herrera.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de Telecomunicación.